

uno o más empleados, que no se encuentren incursos en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Para la consideración de pequeña y mediana empresa (Pyme) se aplicará la definición del Anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008.

Se entenderá por PYME, toda entidad independiente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica, y que cumpla los siguientes requisitos:

" Que empleen a menos de 250 personas

" Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general no exceda de 43 millones de euros.

Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5, y 6 del anexo de la Recomendación de la Comisión antes citada, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

3. Se consideran organismos intermedios las organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que de forma habitual presten servicios de apoyo a la innovación y a la modernización en sus diversas formas a las pequeñas y medianas empresas (Pyme), y dispongan de recursos materiales y humanos para impulsar y orientar dichos proyectos innovadores.

Las entidades con participación mayoritaria de capital público que presten de forma habitual servicios empresariales de apoyo a la innovación y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas (Pyme), y promuevan proyectos que se ajusten a las medidas del anexo sin perseguir en dichos proyectos la obtención de beneficios.

4. Las solicitudes de ayuda podrán ser realizadas por organismos intermedios y, directamente por las pequeñas y medianas empresas (Pyme) que cuenten con uno o más empleados, con las especificaciones que en la misma se determinen.

5. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

" Facilitar las comprobaciones de cualquiera de los órganos competentes

" Mantener los bienes en su patrimonio durante un mínimo de tres años

" Disponer de libros contables, registros y demás documentos

" Conservar la documentación hasta tres años a partir del cierre del Programa Operativo

6. La aprobación de una subvención supone la aceptación del beneficiario a ser incluido en una lista pública de beneficiarios prevista en el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (ce) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (lista pública de beneficiarios).

Artículo 4.- Periodo de vigencia y ámbito de aplicación

1. Las presentes bases regirán durante el período 2009-2013. Su aplicación se basará en la regulación contenida en el Reglamento (CE) nº 800/2008.

2. Lo dispuesto en estas bases será de aplicación en todo el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla, teniendo en cuenta los límites máximos de intensidad que por razón de territorio le correspondan.

3. Estas bases se aplicarán a las pequeñas y medianas empresas pertenecientes a los sectores de industria (incluida la agroalimentaria), construcción, turismo, comercio y servicios, así como a los organismos intermedios que realicen actividades de apoyo a pequeñas y medianas empresas de los sectores citados. No se aplicarán las ayudas a:

a) Actividades relacionadas con la exportación, concretamente las directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

b) Las ayudas condicionadas a la utilización preferente de productos nacionales en lugar de productos importados.

c) Los productos de la pesca y la acuicultura regulados por el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo.

d) Las actividades de producción primaria de productos agrícolas y de transformación y comercialización de productos agrícolas, en los